



FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

Ninguna violación flagrante a la Constitución

En su reciente artículo “México: de la democracia a la tiranía”, publicado en *Letras Libres*, el expresidente Ernesto Zedillo Ponce de León cuestionó los resultados de la elección de 2024 para la Cámara de Diputados. Argumentó que las autoridades electorales favorecieron indebidamente al partido oficial y sus aliados, al asignarles 74% de los escaños con solo 54% de los votos. Zedillo califica esta situación como una ‘alevosa sobrerepresentación’, una violación flagrante de la Constitución, justificada, según él, mediante una interpretación ‘retorcida y malintencionada’ de las reglas de asignación a las coaliciones.

La carencia de sustento constitucional en el análisis del expresidente es un punto que debe señalarse. Su texto se limita a afirmaciones subjetivas, lo cual dificulta la elaboración de contraargumentos y refutaciones detalladas. Sin embargo, la trascendencia de sus declaraciones exige una respuesta inequívoca. Por consiguiente, afirmo

categoricamente que la decisión en cuestión no implicó una aplicación parcial de la ley, ni constituyó una violación flagrante de la Constitución, ni se basó en una interpretación ‘retorcida y malintencionada’ de las reglas de asignación de escaños a las coaliciones en la Cámara de Diputados.

Para clarificar los argumentos, explicaré por qué el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ratificó la asignación de escaños que el INE efectuó a cada uno de los partidos de la coalición que obtuvo el primer lugar en las pasadas elecciones legislativas.

A diferencia de un sistema de proporcionalidad pura, donde existe una equivalencia directa entre votos y escaños, la Constitución adopta un esquema mixto para la conformación de la Cámara de Diputados. Este sistema, con predominancia mayoritaria, elige 300 diputados por mayoría relativa y 200 por representación proporcional (art. 52 constitucional). Con ello, el objetivo del sistema cons-



titucional no es una equivalencia exacta entre votos y escaños, sino asegurar que todas las fuerzas políticas cuenten con representación.

Desde la reforma político-electoral de 1996, la Constitución (artículo 54, fracción V) establece que la verificación de la sobrerrepresentación debe ser por partido político. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (art. 15, párrafo 3) reitera esta disposición. El acuerdo general del INE (INE/CG645/2023) que reguló este tema previó expresamente que la sobrerrepresentación se verificaría por partido político. En consecuencia, la norma constitucional, la ley secundaria y el acuerdo de la autoridad electoral establecían que la verificación de los límites de sobrerrepresentación se haría por partido político, no por coaliciones.

Este criterio, además, contaba con el respaldo de la jurisprudencia histórica. La Sala Superior del TEP-JF lo aplicó de manera consistente desde 2009, estableciendo que la verificación de la sobrerrepresentación debía realizarse por cada partido político de forma individual, independientemente de su participación en coaliciones.

Esta interpretación uniforme se observó en las elecciones federales de diputaciones de 2009, y sucesi-

La asignación de diputaciones fue producto de la actuación imparcial y objetiva.

vamente en las de 2012, 2015, 2018 y 2021. Dicha aplicación de la fórmula propició que distintas fuerzas políticas obtuvieran beneficios en términos de sobrerrepresentación en diferentes momentos. Concretamente, el PRI fue favorecido por este criterio en diversos procesos electorales, incluyendo los de 2012 y 2015, donde el PRI y el PVEM fueron los partidos coaligados beneficiados.

En el ámbito del derecho electoral, el principio constitucional de certeza impide la introducción de cambios interpretativos sustanciales durante o después de la jornada electoral.

En consecuencia, carece de fundamento referirse a 'violaciones flagrantes' de la Constitución o a 'interpretaciones retorcidas'. La cualidad definitoria de esa determinación fue la aplicación irrestricta de la Constitución, la ley y la jurisprudencia. Por ello, **estoy convencido de que esta decisión enaltece nuestra justicia electoral, protege nuestra Constitución y fortalece la salud de nuestra democracia.** ●

Magistrado del Tribunal Electoral del PJF